Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 hard
Cargo: Presidente Del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2026 16:31:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU-14028-S
01 OCTUBRE 2026 05:02 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Lima, 29 de Septiembre del 2026

OFICIO N° 000261-2026-P-PJ

Señor
Miguel Ángel Torres Morales
Presidente del Senado y del Congreso de la República

Asunto: Oficio Circular N.º 007-2026-2027-ADP-JP/CD

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, remitirle la Resolución Administrativa de Sala Plena N.º 000024-2026-SP-CS-PJ, que dispone ratificar la presentación de los Proyectos de ley que fueron derivados al Congreso de la República, en su oportunidad.

Al respecto, y en mérito de la facultad que tiene la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, prevista en el inciso 7 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, se adjunta la referida resolución y proyectos de ley para los fines de su competencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JANET TELLO GILARDI
Presidente del Poder Judicial
Presidencia del Poder Judicial

JTG/bmr

Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2026 17:25:45 -05:00

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: **https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd** CÓDIGO: **1315150** CLAVE: **27AVOG**

Firma Digital
Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 hard
Cargo: Presidenta De La Sala Plena
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2026 16:31:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 29 de Septiembre del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000024-2026-SP-CS-PJ

VISTO:

El Oficio N.º 000239-2026-GA-P-PJ cursado por la Jefa del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, conforme al segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial tiene iniciativa legislativa en las materias que son propias de este poder del Estado.

Segundo. Que, mediante el Acuerdo N.º 031-2026-2027/JUNTA CÁMARA DE DIPUTADOS, adoptado por la Junta de Portavoces en su sesión del 8 de setiembre de 2026, se dispuso, entre otros, habilitar al Oficial Mayor de la Cámara de Diputados del Congreso de la República para que comunique a los demás poderes del Estado, instituciones públicas autónomas, gobiernos regionales y colegios profesionales, que pueden solicitar la actualización de las proposiciones legislativas que presentaron durante el periodo parlamentario 2021-2026 y que fueron archivadas por la culminación de dicho mandato; solicitud que se procesará como nueva proposición legislativa siempre que cumplan con los requisitos necesarios.

Tercero. Que, mediante el Oficio Circular N.º 007-2026-2027-ADP-JP/CD, el mencionado funcionario remitió a este Poder del Estado la relación de iniciativas legislativas presentadas por el Poder Judicial durante el Período Parlamentario 2016-2021 y que han sido remitidas al archivo, en atención al acuerdo antes mencionado.

Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y estando

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2026 17:25:16 -05:00

al Acuerdo N.° 47-2026 de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del 24 de setiembre de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo primero. RATIFICAR la presentación de los Proyectos de ley que fueron derivados al Congreso de la República, en su oportunidad, según la lista que se anexa a la presente resolución.

Artículo segundo. **REMITIR** al Congreso de la República las iniciativas legislativas en los términos propuestos para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JANET TELLO GILARDI
Presidenta de la Sala Plena
Corte Suprema de Justicia de la República

JTG/bmr

Firma Digital
Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2026 17:25:16 -05:00

Firmado digitalmente por TELLO GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU 20159981216 hard
Cargo: Presidente Del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.09.2026 16:31:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 29 de Septiembre del 2026

OFICIO N° 000261-2026-P-PJ

Señor
Miguel Ángel Torres Morales
Presidente del Senado y del Congreso de la República

Asunto: Oficio Circular N.º 007-2026-2027-ADP-JP/CD

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, remitirle la Resolución Administrativa de Sala Plena N.º 000024-2026-SP-CS-PJ, que dispone ratificar la presentación de los Proyectos de ley que fueron derivados al Congreso de la República, en su oportunidad.

Al respecto, y en mérito de la facultad que tiene la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, prevista en el inciso 7 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, se adjunta la referida resolución y proyectos de ley para los fines de su competencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JANET TELLO GILARDI
Presidente del Poder Judicial
Presidencia del Poder Judicial

JTG/bmr

Firmado digitalmente por GAMERO HUABIL Carmen Del Pilar FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2026 17:25:45 -05:00

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: **https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd** CÓDIGO: **1315150** CLAVE: **27AVOG**

Proyectos de ley enviados por el Poder Judicial al Congreso de la República

N°	Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título
1.	02662/2021-PJ	19/07/2022	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY 31131 Y PERMITE EL INCREMENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES CAS DEL PODER JUDICIAL.
2.	03265/2022-PJ	11/10/2022	ANTEPROYECTO DE LA LEY DE LA CARRERA DEL TRABAJADOR JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL
3.	05716/2023-PJ	15/08/2023	LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL
4.	05854/2023-PJ	07/09/2023	LEY QUE REGULA EL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO
5.	05855/2023-PJ	07/09/2023	LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL
6.	07702/2023-PJ	29/04/2024	LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL
7.	07777/2023-PJ	07/05/2024	LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL LITERAL F, DEL NUMERAL 24, DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ; REFORMA DE LOS NUMERALES 1 Y 4 DEL ARTÍCULO 264 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, RESPECTO AL PLAZO DE LA DETENCIÓN
8.	11711/2024-PJ	19/06/2025	LEY QUE INCORPORA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N° 635
9.	11712/2024-PJ	19/06/2025	LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 52-A DE LA LEY 31307 - NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL
10.	11953/2024-PJ	18/07/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29277 – LEY DE LA CARRERA JUDICIAL Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635 – CÓDIGO PENAL
11.	11959/2024-PJ	21/07/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N° 635 Y LA LEY Nº 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

12.	11960/2024-PJ	21/07/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VIII DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY N° 31307 - NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL
13.	12544/2025-PJ	23/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 27584 – LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
14.	12552/2025-PJ	23/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y REGULA EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS DEFINITIVOS CON PRINCIPIO DE EJECUCIÓN EN MATERIAS NO PENALES
15.	12615/2025-PJ	30/09/2025	PROYECTO DE LEY QUE EXONERA AL PODER JUDICIAL DE TODA PROHIBICIÓN DE GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL QUE DISPONGA LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026
16.	13517/2025-PJ	11/12/2025	PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL PORCENTAJE DE APORTACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY 20530
17.	14076/2025-PJ	23/02/2026	PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LA COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA OPTIMIZAR EL SERVICIO DE JUSTICIA
18.	Presentado mediante Oficio N°000166-2026-P-PJ de 2 de junio de 2026	02/06/2026	PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA EL SISTEMA DE PUBLICACIÓN DE SETENCIAS CASATORIAS, PRECEDENTES VINCULANTES Y NO VINCULANTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL PODER JUDICIAL

Proyecto de Ley que modifica el artículo cuarto de la Ley 31131 y permite el incremento de la contraprestación económica de los trabajadores CAS del Poder Judicial

Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República, en mi condición de Presidenta de su Sala Plena, reconocida como tal en el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial[1]; en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa del Poder Judicial, previsto en el artículo 107 de la Constitución[2], y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de este poder del Estado[3], presento a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la República la siguiente proposición legislativa, aprobado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY 31131 Y PERMITE EL INCREMENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES CAS DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1. Modificación del artículo 4 de la Ley N.° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público

Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

Asimismo, el Poder Judicial podrá incrementar la contraprestación económica de sus trabajadores bajo contrato administrativo de servicios si cuenta con el presupuesto para ello y en la misma plaza que viene ocupando el trabajador.

[1] **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**

"Artículo 79.- La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano supremo de deliberación del Poder Judicial que, debidamente convocada, decide sobre la marcha institucional de dicho poder y sobre otros asuntos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. La preside el presidente de la Corte Suprema y se integra por todos los jueces supremos titulares. El jefe de la Oficina de Control de la Magistratura no interviene en los casos que haya conocido con anterioridad en el ejercicio de sus funciones. Se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizan, cuando menos, dos veces al año, siendo una de ellas, para la apertura del año judicial. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando las convoque el Presidente de la Corte Suprema o cuando lo solicite, por lo menos, un tercio de los miembros o cuando lo acuerde el Consejo Ejecutivo o cuando lo señale la ley. El quorum es de la mitad más uno del total de jueces supremos de la Corte Suprema. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. Las inasistencias injustificadas se sancionan con una multa equivalente a un día de haber, debiendo publicarse la relación de los concurrentes e inasistentes en el diario oficial El Peruano".

[2] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a la iniciativa en la formación de las leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que le son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

[3] **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**

"Artículo 80.- Son atribuciones de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República: (…). 7. Ejercer el derecho a iniciativa legislativa" (…)."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación
Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema público que sustenta la presente proposición legislativa es que los trabajadores pertenecientes al régimen CAS del Poder Judicial, que con motivo de querer ver incrementada su contraprestación por el trabajo realizado, tengan que postular a una nueva plaza con un monto retributivo superior, debiendo renunciar a su plaza y perder la calidad de trabajador a plazo indeterminado, situación que en nuestro caso específico acarrea una grave problemática ya que existe fundada resistencia a renunciar a una plaza CAS con calidad de indeterminada para acceder a una plaza con mejor prestación/remuneración económica pero con la calidad de temporal, lo cual nos llevará inexorablemente a un conflicto de orden laboral y posibles paralizaciones de la administración de justicia, situación que es del caso prever y evitar, más aún si resulta inviable el pretender que exista una clase trabajadora impedida de percibir una mejora salarial o contra-prestacional y que tenga que laborar eternamente sin la posibilidad de mejora alguna.

Por lo que resulta necesario y prioritario atender la justa demanda de los mencionados servidores, en aras de garantizar el ejercicio adecuado de sus derechos constitucionales. Además, a esto se tiene que tener en cuenta el costo de formación de un trabajador judicial la experiencia que adquiere en el sector y dado el congelamiento de sus ingresos se verá en la imperiosa necesidad de migrar a otras instituciones o sectores, con lo cual se pierde el *expertise* que este Poder del Estado y la colectividad requiere de sus trabajadores.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

En la actualidad, en el Poder Judicial, coexisten tres regímenes laborales diferenciados para el personal administrativo y jurisdiccional, los mismos que son los normados por el Decreto Legislativo N.° 276 (40 trabajadores), el Decreto Legislativo N.° 728 (17,706 trabajadores) y el Decreto Legislativo N.° 1057 (12,617 trabajadores), esto ha generado una distorsión no solamente de índole laboral sino operacional.

Efectivamente, ello genera diferentes categorías, regímenes disciplinarios, obligaciones y beneficios laborales, entre otros; siendo que pese a que se desarrollan las mismas labores funcionales, se requieren los mismos perfiles y requisitos para acceder al cargo que cada trabajador ostenta, como se ha dicho, tienen diferentes derechos, deberes y se encuentran sujetos a una diferenciación salarial que lo único que viene generando es que se afecte la eficiencia y eficacia del Poder Judicial.

Del mismo modo, otra evidencia que sustenta el problema está contemplada en el proyecto de Ley N.° 2662/2021-PJ, en el que se expuso la problemática y necesidad de la modificación legislativa propuesta, con el fin de evitar perder personal capacitado, idóneo y especializado.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

El objetivo general de esta propuesta es tener habilitada la posibilidad de incrementar la contraprestación económica de sus trabajadores bajo contrato administrativo de servicios si cuenta con el presupuesto para ello y en la misma plaza que viene ocupando el trabajador.

Los objetivos específicos son:

a) Fortalecer la autonomía del Poder Judicial en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independencia en lo jurisdiccional.

b) Erradicar la división al interior del Poder Judicial diferentes sectores de trabajadores y sus remuneraciones.

c) Disminuir un conflicto de orden laboral y posibles paralizaciones de la administración de justicia.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con el artículo 143 de la Constitución Política del Estado 'El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su Ley Orgánica.

Es evidente que la Carta Magna prevé que el Poder Judicial es un todo y que se encuentra estructurado por diferentes niveles jerárquicos, siendo que para su desarrollo funcional precisa de realizar labores principales y complementarias, las misma que vinculadas entre sí logran que éste pueda alcanzar su finalidad constitucional. El dividir al interior del Poder Judicial diferentes sectores de trabajadores y sus remuneraciones, por sí solo, genera múltiples problemas, los cuales se agravan si dentro de un mismo régimen laboral existen diferentes esquemas de derechos laborales y remunerativos, lo que afecta a su finalidad.

La finalidad que perseguía la Ley N.° 31131 era la eliminación del régimen laboral creado mediante el Decreto Legislativo 1057 y propiciar la migración del mismo al régimen laboral que se aplica en la institución pública donde preste labores el trabajador, dicha ley fue, primigeniamente, observada por el Ejecutivo y devuelta al Congreso de la República, éste la aprobó por insistencia y el primero recurrió al Tribunal Constitucional interponiendo una demanda de inconstitucionalidad en contra de la norma. Luego de los trámites y etapas procesales correspondientes el Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda, estimándola respecto de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo), 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31131, motivo por el cual su artículo cuarto se mantiene vigente con la siguiente redacción:

> *"Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.*

(...)

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza".

A la fecha, se ha hecho pública la resolución del 27 de enero del 2022 emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad signado como 13-2021-PI/TC mediante la cual declara improcedente la aclaración a la sentencia solicitada por el Ejecutivo y que pedía establecer si los contratos CAS vigentes al 11 de marzo del año 2021 tenían o no la calidad de trabajadores indeterminados o si eran de aplicación inmediata o no las normas que habían queda subsistentes de la Ley 31131, ante ello, el Tribunal Constitucional, en su fundamento décimo señala:

"10. Esta es una cuestión que no requiere aclaración por parte de este Tribunal, por cuanto no existe error, omisión o imprecisión en la sentencia, la que es clara en cuanto establece cuál es el sentido de la decisión y brinda razones suficientes y congruentes al respecto, aun cuando existen criterios divergentes en losfundamentos esgrimidos por los magistrados que conforman el Pleno. Concretamente, una parte de la norma mantiene su vigencia en el ordenamiento y corresponde que sea aplicada a los casos en que ella rija".

Adicionalmente el Órgano Constitucional precisa en sus fundamentos decimotercero y decimocuarto lo siguiente:

"13. Por lo tanto, los extremos de la Ley 31131 que no han sido declarados inconstitucionales, como son el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria, se aplican inmediatamente a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada vigencia de dicha ley.
14. Adicionalmente, se debe advertir que el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 31131, que mantiene su vigencia y ha sido glosado supra, concordante con lo establecido en el ya citado artículo 103 de la Constitución, establece que los contratos CAS de los trabajadores que desarrollan labores permanentes tendrán carácter indefinido "Desde la entrada en vigencia de la presente ley".

Tenemos en claro entonces que los trabajadores sujetos a un contrato administrativo de servicios vigentes al 11 de marzo de 2021 tienen la calidad de trabajadores a plazo indeterminado, siendo que, más allá del o los cuestionamientos que pudieran surgir a esta calidad en referencia con aquellos que han sido contratados con posterioridad en aplicación de normas transitorias, se tiene que ahora contamos con 03 clases de trabajadores CAS: 1) A plazo indeterminado; 2) A plazo determinado; y 3) Supeditado a la confianza; con las consecuencia o modificatorias que se hubiesen dado posteriormente a dicha fecha.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

- Ley N.° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público
- Ley N.° 32563, Ley que regula los derechos y obligaciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.
- Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Proyecto de Ley N.° 2662/2021-PJ, "Proyecto de Ley que modifica el artículo cuarto de la Ley 31131 y permite el incremento de la contraprestación económica de los trabajadores CAS del Poder Judicial"[4].

VI. IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES COMPRENDIDOS

a) Entidad Pública con función directa: Poder Judicial.
b) Población potencialmente beneficiada: trabajadores del Poder Judicial y sus familiares, y ciudadanía en general, esta última bajo el resultado del impacto positivo que traería consigo el reconocimiento de los derechos y beneficios laborales que genera lo que se propone.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE SE MODIFICAN O SE DEROGAN

La propuesta produce los siguientes efectos sobre el ordenamiento jurídico vigente:

a) **Se modifica** el artículo 4 de la Ley N.° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público
b) **Se articula** con las normas presupuestales de cada año fiscal, que establecen disposiciones referidas a prohibiciones de ingreso de personal, medidas en materia de incorporación de personal y medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, especialmente **la modificación** de lo señalado para la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 (artículos 6, 8 y 9 de la Ley N.° 32513) y las que pudieran resultar en los años siguientes.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa no genera ningún impacto presupuestal para el Estado, en tanto que el financiamiento es con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, también tiene un efecto positivo en la legislación vigente pues ayuda considerablemente a reducir la brecha salarial existente entre los servidores de este poder del Estado, atendiendo la necesidad de los servidores CAS de contar con una remuneración equitativa y suficiente que les permita llevar vida una digna y que propicie su compromiso e identificación con la institución, lo que le permitirá al Poder Judicial garantizar a los ciudadanos el derecho a contar con un servicio de administración de justicia oportuno, eficiente y eficaz, brindándoles un servicio de justicia de calidad y accesible.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTORES Y GRUPOS DE INTERÉS	**Beneficios Directos** Trabajadores del Poder Judicial. **Beneficiarios Indirectos** Familias de los trabajadores del Poder Judicial.

[4] https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzg4OTM=/pdf

	Ciudadanía en general
EFECTOS MONETARIOS	• Reducción de costos internos (administrativos, gestión, recursos), sobre la disminución de la rotación de personal, gastos de capacitación e inducciones.
EFECTOS NO MONETARIOS	• Eficiencia del gasto en recursos humanos. • Reducción de la rotación de personal. • Fortalecimiento en la institucionalidad del Poder Judicial • Contribución a la continuidad del servicio de administración de justicia. • Reducción de riesgos de conflictividad laboral. • Reducir la brecha salarial existente entre los servidores de este poder del Estado. • Conservar la idoneidad en el servicio de justicia que brinda.
IMPACTO ECONÓMICO	La propuesta Es compatible con los principios de legalidad presupuestaria y equilibrio fiscal, así como con las competencias del Congreso de la República. La implementación de lo dispuesto en la presente ley no genera gasto, en tanto que el objeto principal es Reducir la brecha salarial existente entre los servidores de este poder del Estado, por tanto, sujeta estrictamente a la normatividad presupuestaria vigente, en lo que corresponde a las modificaciones presupuestales.

IX. INCIDENCIA AMBIENTAL

La presente proposición legislativa no tiene incidencia ambiental.